

H. PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO

000001

PRESENTE:

GLADIS GUADALUPE FORTANEL SANDOVAL; mexicana, mayor de edad, militante activa del Partido Acción Nacional, con fecha de alta en el padrón en fecha 22/09/2011; padrón que puede ser consultable en la siguiente liga: <https://rnm.mx/Estrados>

Por propio derecho, con domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Callejón de Barrio de Rocha No. 12-A, Zona Centro de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; así como el correo electrónico gfortanel@gmail.com, autorizando para oír y recibir notificaciones a los CC. Lics. Juan Ignacio Pérez Mares y Teresa Ortiz Ramírez, comparezco por propio derecho a efecto de manifestar:

Que por medio del presente, promuevo JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO vía per saltum.

ACTO QUE SE IMPUGNA.- Acuerdo de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Guanajuato, ello de fecha 11 de diciembre de 2018.

AUTORIDAD QUE EMITIÓ EL ACTO.- Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Guanajuato.

FECHA DE EMISIÓN.- 11 de diciembre de 2018.

FECHA DE CONOCIMIENTO DE ACTO.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SEÑALAMOS QUE ME PERCATÉ DEL ACTO EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2018.

MEDIO POR EL CUAL SE CONOCIÓ EL ACTO.- Por estrados que guardan las oficinas del Partido Acción Nacional en Irapuato, ubicadas en calle Niebla No. 358, Colonia las Reynas en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato.

ANTECEDENTES DEL ACTO

1.- En fecha 27 de noviembre de 2016, se realizó una asamblea del Partido Acción Nacional en la Ciudad de Irapuato; Guanajuato, a efecto de elegir entre otros, al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato para el periodo 2016-2019.

2.- Como resultado de la Asamblea señalada en el hecho anterior, resultó electa la Planilla que era encabezada por el C. Lic. Alejandro Sánchez García y de la cual la suscrita formaba parte. Siendo ratificada la totalidad de la planilla por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Guanajuato en sesión de fecha 08 de diciembre de 2016, tal como se acreditará más adelante.

3.- En fecha 19 de febrero de 2018, por acuerdo del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Irapuato; Guanajuato, se acordó nombrar como Secretaria General a la C. María Elena Ramírez García.

4.- El día 17 de diciembre de 2018, las suscritas, acudimos a las Instalaciones del Partido Acción Nacional en Irapuato, cuyo domicilio ya ha quedado descrito, y revisando los estrados de las oficinas, nos encontramos que al lado de una cédula de publicación certificada de fecha del mes mayo de 2018 firmada por el entonces Presidente Alejandro Sánchez García, se encontraba el oficio No. CDE/SG/056/2018, dirigido al C. José Luis Acosta Ramos y signado por el Lic. Eduardo López Mares, Secretario General Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, en calidad de Secretario de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, es la cual informa que en sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal de fecha 11 de diciembre de 2018, con fundamento en los artículos 40, inciso j) y 111 inciso a) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, se tomaron los siguientes acuerdos:

Primero. Se nombró una Delegación Municipal en Irapuato para continuar con los trabajos de organización, el fortalecimiento del Partido y en su momento se convoque a la Asamblea Municipal para elegir al próximo Comité Directivo Municipal del PAN 2019-2022.

Segundo. Se nombraron como integrantes de la Delegación Municipal a las siguientes personas:

Presidente:

José Luis Acosta Ramos

Integrantes:

Rogelio Pérez Espinoza.

Abraham Hernández Ugalde.

Juan Carlos Conejo Montaña.

Miguel Ángel Zanella León.

Luis Adrián Rojas Cárdenas.

Juan Gustavo Estrada López.

Celia Elizabeth de la Rocha López.

Edna Arcelia Rangel Cárdenas.

Claudia Viviana Zurita Gutiérrez.

Alma Delia Delgado Juárez.

Araceli Gutiérrez Arredondo.

Dora Leticia Ayala Cornejo.

Tercero. Se designaron a Francisco Javier Solís Espinoza y/o Martha Janett Muro Soto y/o Norma Fabiola Isabel Celedonio Sepúlveda, para que realicen la entrega-recepción e instalación de la Delegación Municipal.

PRECEPTOS VIOLADOS:

Artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 111 inciso a), 112 incisos a) y d) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional.

AGRAVIOS:

ÚNICO.- Nos causa agravio el Acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2018 de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Guanajuato, en la cual acuerdan entre otras cosas: Nombrar una Delegación Municipal en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, pues es necesario referir que:

- a) Según el oficio CDE/SG/056/2018, signado por el Lic. Eduardo López Mares, el acuerdo lo fundan en el artículo 111 incisos a) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, mismo que refiere: *"Artículo 111. Se nombrarán delegaciones en los siguientes supuestos: a) Si se presentara el caso en que renuncien al mismo tiempo el presidente y secretario general durante el periodo para el que fueron electos y ante la imposibilidad de convocar a una asamblea por ausencia de los facultados, una vez agotada la prelación señalada en este reglamento..."*

Del precepto anterior, rescatamos la obligatoriedad de nombrar una Delegación en caso de que el Presidente y Secretario General renuncien durante el periodo para el cual fueron electos. Sin embargo, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, pasó por alto que si bien es cierto, el C. Alejandro Sánchez García, renunció a su cargo de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Irapuato; Guanajuato, en fecha 07 de diciembre de 2018, la Secretaria General, María Elena Ramírez García, en ningún momento ha presentado su renuncia al cargo que le fue conferido. Razón por la cual, el acuerdo que se reclama carece de debida fundamentación, máxime que el dispositivo 78 de los Estatutos Vigentes del Partido Acción Nacional ordena que en caso de la ausencia del Presidente, el Secretario General fungirá como Presidente. Vulnerado además los ordinarios 14, 16 y 17 del Pacto Federal, pues la Permanente Estatal de manera arbitraria y sin asistírle la razón me privó de un derecho sin ser oída en el procedimiento ordinario establecido.

- b) Del mismo modo, es necesario destacar que el artículo 112 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional (mismo reglamento en el que fundan el acuerdo que ahora se reclama), destaca un procedimiento para sustituir al Comité Directivo Municipal por una Delegación, el cual en su inciso a) expresa: *"En sesión de la Comisión Permanente Estatal el secretario general presentará un dictamen fundado y motivado basado en un diagnóstico realizado por la Secretaría Estatal de Fortalecimiento Interno sobre el Comité Directivo Municipal en cuestión, en el cual se determine que el Partido no funciona regularmente en el municipio."*

En la misma sesión se otorgará el derecho de audiencia a los integrantes del Comité Directivo Municipal a sustituir."



Recalcando del anterior precepto el párrafo segundo del inciso a), que sustenta que a los integrantes del Comité Directivo Municipal a sustituir se les otorgará derecho de audiencia, cosa que también la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato pasó por desapercibido, pues a la suscrita no se me brindó el derecho de audiencia, señalar que ni siquiera se me convocó para ser oída, asimismo, expresar que no me percaté de que la Comisión Permanente Estatal sesionaría a efecto de imponer una Delegación Municipal en Irapuato, Guanajuato. Todo lo anterior encuentra fundamento en

que la suscrita en ningún momento he renunciado al cargo, ni a ser integrante del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Irapuato; Gto, por el contrario, se me separó de dicho de manera inícu, ventajosa y sin fundamento, además que como ya lo expresé en ningún momento se me otorgó el derecho de audiencia que me reconoce el reglamento señalado anteriormente, vulnerando con ello mis Derechos Político-Electorales. Aunado a que trastoca nuestro Derecho Humano consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que expresa que nadie podrá ser privado de sus derechos sino mediante juicio seguido en el cual deberán cumplirse las formalidades esenciales del procedimiento.

- c) Señalar además que, el Secretario General Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato, incumplió a lo establecido por el artículo 112 inciso d), que establece la obligación de notificar al Comité Directivo Municipal que será destituido, pues simplemente, se limitó a signar el oficio CDE/SG/056/2018, que es dirigido al C. José Luis Acosta Ramos, no así a las suscritas, integrantes del Comité Directivo Municipal, es decir, la suscrita se enteró por mera casualidad de que mis derechos habían sido trastocados y que me habían separado sorpresivamente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Irapuato, del cual era integrante.
- d) Expresar que, en las Instalaciones del Partido Acción Nacional en Irapuato; Guanajuato, cuyo domicilio ya ha quedado descrito, específicamente en los estrados, se encuentra el oficio CDE/SG/056/2018, no así la cédula de publicación de dicho oficio debidamente certificada; es decir, el oficio fue simplemente pegado en los estrados, sin formalidad alguna. Lo anterior, carece de certeza, pues no se especifica cuándo fue publicado en estrados el oficio ya descrito, aunado a que del cuerpo de dicho oficio, no se desprende el acuerdo de notificar por estrados tanto a la militancia, como a la suscrita, en calidad de Integrante del Comité Directivo Municipal. Con esto, a todas luces se aduce la mala fe del Secretario General Estatal del Partido Acción Nacional, pues solamente junto con la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato me reprimió de un derecho, sin siquiera notificarme dicha decisión.

TERCERO INTERESADO.- José Luis Acosta Ramos, Rogelio Pérez Espinoza, Abraham Hernández Ugalde, Juan Carlos Conejo Montaña, Miguel Ángel Zanella León, Luis Adrián Rojas Cárdenas, Juan Gustavo Estrada López, Celia Elizabeth de la Rocha López, Edna Arcelia Rangel Cárdenas, Claudia Wiana Zurita Gutiérrez, Alma Delia Delgado Juárez, Araceli Gutiérrez Arredondo y Dora Leticia Ayala Cornejo.

SEÑALANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA SUSCRITA NO CUENTA CON LOS DOMICILIOS DE ESTAS PERSONAS, PUES DICHOS DOMICILIOS SE ENCUENTRAN EN PODER DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN SUS OFICINAS ESTATALES Y MUNICIPALES, de las cuales más adelante se señalará el domicilio. PUES REFIERO QUE LOS DOMICILIOS DE MIS COMPAÑEROS DE PARTIDO Y PROTEGIENDO SU PRIVACIDAD, ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL A LA QUE LA SUSCRITA NO TIENE ACCESO. Sin embargo, señalo que dichas pueden ser notificadas a través del Partido Acción Nacional en Irapuato, cuyo domicilio es: Calle Niebla No. 358, Colonia las Reynas en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato.

O bien, con base en la siguiente jurisprudencia, pueden ser emplazadas a través de la responsable, cuyo domicilio se encuentra en las Instalaciones Estatales del Partido Acción Nacional, siendo este: Blvd. José María Morelos No. 2055, San Pablo, C.P. 37207, León, Gto., México.

Época: Décima Época

Registro: 160461

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro IV, Enero de 2012, Tomo 4

Materia(s): Común

Tesis: 2a./J. 154/2011 (9a.)

Página: 3144

AMPARO DIRECTO. POR REGLA GENERAL CORRESPONDE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE EFECTUAR EL TRÁMITE PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO PERJUDICADO, A MENOS QUE NO CONSTE EN AUTOS SU DOMICILIO O EL SEÑALADO RESULTE INCORRECTO, PUES EN ESE CASO SE ESTÁ ANTE EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, Y ENTONCES DEBE HACERLO EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO.

De los artículos 30, 163, 167, 169 y 178 de la Ley de Amparo deriva que, por regla general, corresponde a la autoridad responsable, tratándose del juicio de amparo directo, emplazar al tercero perjudicado; sin embargo, cuando se desconozca su domicilio o de persona extraña a juicio, y no se haya designado casa o despacho para oír notificaciones -lo cual es equiparable, por identidad de razón, a cuando sea incorrecto el domicilio señalado, esto es, cuando exista imposibilidad de efectuar la notificación-, corresponde a la autoridad responsable dar cuenta con esa circunstancia al presidente del Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento para que éste sea quien: a) Prevenga al quejoso para que señale el domicilio correcto; b) Dicte las medidas necesarias para investigar el domicilio; y, c) de resultar infructuosa la investigación, ordene que el emplazamiento se efectúe por edictos, en atención a la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo.

Contradicción de tesis 146/2011. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo. 17 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Erika Francesca Luce Carral.

Tesis de jurisprudencia 154/2011. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de agosto de dos mil once.

ELEMENTOS DE PRUEBA

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del oficio número CDE/SG/453/2016, de fecha 09 de diciembre de 2016, signado por el Lic. Alfonso Guadalupe Ruiz Chico, con el carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato, dirigida a los Presidentes de Órganos Directivos Municipales, mediante el cual informa que en sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal en fecha 08 de diciembre de 2016 se aprobó por unanimidad la ratificación de Presidentes de los Comités Directivos Municipales. Rescatando de dicho oficio, que de la tabla ahí descrita, en el nombre del Municipio de Irapuato y en el apartado de Candidatos, aparece el nombre de la suscrita: Gladis Guadalupe Portanel Sandoval. Mismo que puede ser consultado en la siguiente liga: <http://panguanajuato.org/wp-content/uploads/2015/12/Oficio-453.pdf>

Con el oficio señalado anteriormente se demuestra que la suscrita forma parte del Comité Directivo Municipal del PAN en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato y que dicha se encuentra debidamente ratificada por el Órgano Partidista competente.

Expresando que dicho oficio en original se encuentra en poder del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, ubicado en Blvd. José María Morelos No. 2055, San Pablo, C.P. 37207, León, Gto., México

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del acta de sesión de fecha 19 de febrero de 2018, en la cual se designa a la C. María Elena Ramírez García como Secretaria General del Partido Acción Nacional del Municipio de Irapuato, con la cual se acredita lo ya establecido, que María Elena Ramírez García, fue designada como Secretaria General.

Estableciendo desde estos momentos que la suscrita solamente cuentan con copia simple de las documentales señaladas, pues las originales de las mismas se encuentran en poder del Partido Acción Nacional en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato el domicilio ya señalado en supra líneas.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 3 placas fotográficas de los estrados del Partido Acción Nacional en el Municipio de Irapuato; Guanajuato, con las cuales se acreditará la inexistencia de las cédulas de publicación del oficio CDE/SG/056/2018 signado por el Lic. Eduardo López Mares, además de que la cédula de publicación certificada de mayo de 2018 fue firmada por el entonces Presidente Alejandro Sánchez García.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia fotostática del oficio CDE/SG/056/2018, signado por el Lic. Eduardo López Mares, con dicho se comprueba que el C. Eduardo López Mares le informa al C. José Luis Acosta Ramos, los acuerdos de fecha 11 de diciembre de 2018 emitido por la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato, entre los cuales se encuentran como ya se expresó:

- a) La Imposición de una Delegación Municipal, señalado Presidente e Integrantes,
- b) La designación de las personas ya descritas para que lleven a cabo la entrega-recepción y;
- c) La omisión de efectuar la notificación a la militancia y a la suscrita en calidad de integrante del Comité Directivo Municipal.

Expresando que dicho oficio en original se encuentra en poder del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, ubicado en Blvd. José María Morelos No. 2055, San Pablo, C.P. 37207, León, Gto., México, pues como ya se estableció, la suscrita se percató de dicho oficio en estrados del Partido Acción Nacional en Irapuato.

CAPÍTULO DE DERECHO: Fundo mi demanda en los artículos 35 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16 y/o 17 de la Constitución Política Para el Estado De Guanajuato; 7, 388 y 389 fracción VIII de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

PEDIMENTOS:

PRIMERO.- Se nos tenga por presentando Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales.

SEGUNDO.- Se declare la nulidad del acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2018 a cargo de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato por estar indebidamente fundado y motivado.

TERCERO.- Se requiera al Partido Acción Nacional para que aporte las documentales que se encuentran en su poder y que ya han sido descritas en el presente.

CUARTO.- Se me restituya mis Derechos Político Electorales que fueron trastocados por parte de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato.

PROTESTO MIS RESPETOS

GUANAJUATO, GUANAJUATO A 18 DE DICIEMBRE DE 2018

GLADIS GUADALUPE FORTANEL SANDOVAL



